

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR
Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO
DE XALOZTOC, TLAXCALA.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, es un ente de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límite que los señalados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las Leyes que de éstas emanen.

SEGUNDO.- Con motivo de la promulgación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, documento legislativo que regula la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas en la entidad, dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, se hace necesaria la Constitución y Reglamentación del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; de acuerdo, a lo que establece el artículo 164 de la Ley citada, en lo relativo a las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, con la finalidad de que los Elementos de la Policía Municipal sean sujetos del mismo, cuando llegasen a violar las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, o bien, cuando ejecuten actos u omisiones que vayan más allá del cumplimiento de su deber.

TERCERO.- Que para lograr la adecuada aplicación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios tal como lo establece su artículo 164 de la Ley de la materia, en lo referente a la creación de los Consejos de Honor y Justicia y con la finalidad de que los elementos de la Policía Municipal sean sujetos al mismo, cuando éstos violenten la ley antes citada, o bien, cuando sus actividades sean sobresalientes en el desempeño de sus actividades y obligaciones.

CUARTO.- Que dicho ordenamiento establece las bases para llevar a cabo las investigaciones

relacionadas con las quejas o felicitaciones hacia los elementos de la Policía Municipal, estableciendo de igual forma el mecanismo para la integración del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, órgano que será el responsable de la debida aplicación del mismo consejo.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, conociendo de la disciplina, faltas, acciones u omisiones, sanciones, reconocimientos y condecoraciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** CONSEJO: Al Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- II.** VÍCTIMA: A la Persona que reciente en sí mismo el daño, por la acción u omisión, la indisciplina o falta del Elemento Policial, hacia su persona, derechos, posesiones, documentos y demás previstos por las leyes y Reglamentos de la materia.
- III.** OFENDIDO: A quién reciente el daño de forma indirecta por el sujeto activo, por la acción u omisión o de la falta de éste, viéndose afectado en su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.
- IV.** POSIBLE INFRACTOR: Al agente comisor; es el elemento integrante del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, que presuntamente transgrede el orden, a

través, de una acción u omisión que sea considerada como una falta a la disciplina y a las obligaciones de todo servidor público.

- V. PRESIDENTE: Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal, como titular del mando del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, atribución que ejercerá por sí o a través, del titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala. El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. UN PRESIDENTE, que será el Presidente Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, pudiendo delegar este cargo a quién crea prudente, siempre y cuando labore en el H. Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala.
- II. UN SECRETARIO INSTRUCTOR, que deberá contar con título de Licenciado en Derecho y éste será nombrado y ratificado por el presidente del Consejo.

- III. UN VOCAL, que será el Regidor, en quién recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- IV. UN VOCAL, que será el Secretario del Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala.
- V. UN VOCAL, cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en el Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- VI. UN VOCAL, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; el cual, no deberá tener funciones de dirección ni atribuciones de mando; y
- VII. Dos ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal.

En relación a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se podrá designar a un suplente en cada uno de los supuestos referidos.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y suplentes tienen carácter honorífico; por lo que, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 5.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, analizar y en su caso, sancionar las faltas de disciplina, acciones u omisiones o faltas graves en que incurran los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; en los términos del presente Reglamento, y demás leyes aplicables en la materia, así como; en las normas disciplinarias del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala;

- II. Resolver sobre la suspensión laboral, degradación y cese o destitución del o los elementos de la Policía Municipal;
- III. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Corporación Policiaca del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala;
- IV. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones a los elementos que se hagan acreedores a tal distinción, en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir las propuestas de ascenso, promociones y reconocimientos; así como, supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos, que tengan por objeto otorgarlos, con base a lo previsto por el presente Reglamento;
- VI. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos; así como, para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles;
- VII. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la Corporación;
- VIII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la Corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- IX. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea perseguible de oficio;
- X. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del

Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a petición del Presidente del Consejo;

- XI. Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad; y
- XII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar, incorporar y remover a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto y en caso de empate emitir el voto de calidad correspondiente;
- IV. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- V. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- VI. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VII. Proponer los mecanismos que permitan mejorar el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- IX. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que éste sea parte; así como, delegar esta facultad a una persona idónea;
- X. Instruir a la Unidad Prosectora de la Dirección de Seguridad Pública y

Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, que se lleven a cabo, las investigaciones respecto de faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala; y

- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Instructor del Consejo, para el cumplimiento de las atribuciones a que hace referencia el presente artículo, se auxiliará del personal administrativo y técnico necesario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; para el cumplimiento de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Unidad Prosectora, la queja, e investigación en contra de la actuación de los elementos que integran el área de seguridad pública, en que contenga la determinación de la posible falta disciplinaria;
- II. Asignar el número de expediente al Procedimiento Administrativo Disciplinario, a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- IV. Vigilar que se anexen al expediente personal del elemento sancionado las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- VI. Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su Corporación;
- VII. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;

- VIII. Formular las convocatorias para las sesiones y elaborar el orden del día de las sesiones;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Imponer a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;
- XI. Llevar el archivo del Consejo;
- XII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
- XIII. Iniciar investigaciones de manera conjunta y oficiosa en conjunto con la Unidad Prosectora de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- XIV. Investigar, a petición del Presidente, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública, para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- XV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- XVI. Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- XVII. Realizar operativos de supervisión en su fuente de trabajo, en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública y Tránsito; y

XVIII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, el presente Reglamento, y disposiciones vigentes o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.** Manifestar ante la Unidad Prosectora de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, las faltas disciplinarias o graves que tenga conocimiento de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala;
- II.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con derecho a voz y voto;
- III.** Solicitar y obtener del Secretario Instructor información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los ciudadanos a propuesta del Presidente:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo, con voz informativa;
- II.** Solicitar y obtener del Secretario Instructor información de los expedientes abiertos con motivo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- III.** Vigilar el cumplimiento de este reglamento; y

IV. Guardar la confidencialidad y secrecía de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

CAPITULO III DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DEL VOCAL Y DE LOS CIUDADANOS.

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 10.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y el Secretario Instructor, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure la administración en la que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 11.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el Secretario Instructor convocará a la renovación y designación de los vocales representantes y de los ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal a que aluden las fracciones 46.2.5, 46.2.6 y 46.2.7, del artículo 46, del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 12.- La elección de los vocales previstos en las fracciones 46.2.5, 46.2.6 y 46.2.7 del artículo 46, del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, se hará mediante el proceso de insaculación, mientras que los dos ciudadanos integrantes serán electos a propuesta del Presidente Municipal.

Una vez designados los representantes mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Secretario Instructor del Consejo convocará a sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores, para formalizar la nueva integración del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 13.- Los vocales representantes y los ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal a que aluden las fracciones 46.2.5, 46.2.6 y 46.2.7 del artículo 46 del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, permanecerán en su cargo por

el tiempo de un año, contado a partir de su designación, pudiendo ser ratificados únicamente por otro período de un año.

En el caso de que se trate del último año de la administración Municipal, el ejercicio de las funciones de los vocales cesará cuando termine dicha administración.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- Los miembros del Consejo previstos en el Artículo 46 del Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, sólo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección o del mismo Consejo; y
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez, que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente, o en su caso se hará la designación conforme al artículo 4° de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son causas de sustitución del cargo:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la Corporación; y
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente, o en su caso se hará la designación conforme al artículo 4° de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Instructor, previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos, una vez de manera bimestral, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario Instructor.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida; también, podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Para poder sesionar válidamente en el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en caso de que, no se encuentren reunidos, el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan o en su caso los suplentes.

ARTÍCULO 18.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, este podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los

presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán públicas, excepto cuando al momento de su inicio se determine que deberá ser privada en cuyo caso, solo tendrán acceso las partes interesadas y los miembros del propio Consejo.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas, sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, en todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Instructor no estuviere presente o en su caso se convocara al suplente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Instructor, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán, exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que, estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Instructor hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Instructor del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 22.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos, a cargo de los elementos operativos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio; por lo que, todo elemento que incurra en éstas conductas, será sancionado en los términos del presente Reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas las siguientes:

A) Faltas a los principios de los cuerpos policíacos las siguientes:

- I. Cualquier conducta contraria a la obligación del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, del cual deberá conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones; así como, aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo;

II. Cualquier conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del Consejo.

B) Faltas en contra de la disciplina interna de la Corporación las siguientes:

I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;

II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un período de 30 días naturales, sin causa justificada;

III. Revelar información confidencial, de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control y confianza, ordenados por los superiores;

V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada; y si existiere causa justificada, el interesado deberá de comprobarlo en 24 horas antes o 24 horas posteriores a la fecha programada para evaluación;

VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;

VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;

IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;

X. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica; el elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;

XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función;

XII. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;

XIII. Acumular tres suspensiones de labores dentro de un período de ciento ochenta días naturales;

XIV. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación, dádivas o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;

XV. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;

XVI. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, cuando éstas hayan cometido una falta administrativa; así como, favorecer la evasión de las

mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;

El o los elementos que se encontraren en el supuesto anterior, y el detenido o detenidos que sean considerados como probables responsables de la comisión de un hecho que puede tipificarse como delito, de forma inmediata él o los elementos serán puestos a disposición del Ministerio Público, para integrar la Carpeta de Investigación, de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes aplicables;

- XXVIII.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XIX.** Imputar falsamente motivos de detención;
- XX.** Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI.** Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XXII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXIV.** Acumular hasta tres arrestos dentro de un período de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXV.** Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXVI.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXVII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se

trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;

XXVIII. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo;

XXIX. Aplique indebidamente los protocolos de actuación en su función policial; y

XXX. Cuando no se rija bajo los principios de ética policial, legalidad, objetividad, eficacia, honradez, y protección de los derechos humanos.

C) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- I.** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- II.** Incurrir en faltas de probidad, honradez o negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de éstas últimas;
- IV.** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quién legítimamente pueda disponer de él;
- V.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar de intervención, donde presuntamente se hubiere cometido un delito, elementos, materiales probatorios o indicios relacionados con el mismo;
- VI.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;

- VII. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- VIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- IX. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- X. Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XI. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XII. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados; y
- XIII. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 24.- Cuando algún elemento incurra en conductas o faltas de las señaladas en el inciso A), B) y C) del artículo anterior, cualquier integrante del consejo y cualquier ciudadano, deberá notificarlo por escrito, verbal o por otro medio a la Unidad Prosectora de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave; la Unidad Prosectora listará el asunto para el efecto de calificar la gravedad; la resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala que incurran en algunas de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión laboral de diez a noventa días;
- II. Degradación; y
- III. Cese o destitución.

ARTÍCULO 26.- Se entiende por:

- I. **Suspensión laboral:** La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II. **Degradación:** La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y
- III. **Cese o destitución:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

TITULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LA UNIDAD PROSECTORA.

ARTÍCULO 27.- La Unidad Prosectora, es la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, y será la encargada de recibir las quejas o denuncias por hechos que puedan constituir faltas a la disciplina en que incurran los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como, de llevar a cabo las investigaciones pertinentes e integrará el archivo de investigación, el cual será turnado al Consejo para su fallo final.

ARTÍCULO 28.- Por lo que, cualquier persona podrá formular queja o denuncia ante la unidad de manera verbal, por escrito, o por cualquier otro medio, derivado de los hechos que pudieran constituir y las faltas a la disciplina en los que incurran los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

La queja o denuncia deberá contener como datos esenciales de individualización de la víctima u ofendido la descripción de manera sucinta los hechos en que se funde la misma, especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como, el nombre, cargo del agente comisor o datos que lleven a su identificación; Así mismo, la Unidad Prosectora podrá iniciar de oficio la investigación cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que pudieran ser constitutivos de faltas disciplinarias o graves.

ARTÍCULO 29.- La Unidad Prosectora procederá de inmediato a integrar el archivo de investigación con la información y documentación relacionada con los hechos materia de la presunta falta; así como, solicitar a los titulares de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a las autoridades correspondientes, los datos que estime necesarios para la debida investigación de los hechos y todo requerimiento y conclusiones que realice la Unidad Prosectora deben ser fundados y motivados.

ARTÍCULO 30.- La Unidad Prosectora podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a la obtención de pruebas, auxiliándose para ello del personal bajo sus órdenes.

La carga de la prueba corresponde a la Unidad Prosectora quien deberá demostrar la existencia de la falta disciplinaria; así como, la participación del Agente Comisor, en el concepto de que no podrá justificar la acción u omisión de esta obligación por ningún motivo.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, con la entrega que haga la Unidad Prosectora, del archivo de investigación y demás documentación al Secretario Instructor del Consejo, de la queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Unidad Prosectora, por la victima u ofendido o cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la Corporación.

ARTÍCULO 32.- El Secretario Instructor procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la corporación, comandantes y titulares del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos; así como, requerirle y proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Así mismo, el Secretario Instructor podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 33.- Si como resultado del archivo de investigación se desprendiera que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario Instructor acordará el archivo definitivo de la investigación o expediente.

Si se resolviera que la conducta no es grave, enviará su determinación al consejo, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 34.- Si del archivo de investigación realizada, resulta acreditada la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, se dará vista al Consejo del expediente, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario Instructor evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso se sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 35.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Dirección de que se trate suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma, todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

CAPITULO III DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 36.- El procedimiento administrativo, al cual se sujetarán los elementos policíacos, se iniciará con el acuerdo emitido por el Secretario Instructor del Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, en el que se ordenará la apertura de un expediente identificado con un número, la orden de notificar y correr traslado al presunto infractor con copia del acuerdo, archivo de investigación y demás documentos que sustenten la acusación presentada, donde se describa la falta en la que presuntamente haya incurrido.

En el mismo acuerdo se le mandará citar dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga verificativo una audiencia en la que hará valer su derecho de audiencia, a efecto de que alegue lo que a su derecho e interés convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan.

En el mismo acuerdo deberá apercibirse al elemento policíaco posible infractor, que en caso de no comparecer en día y hora fijados para la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas; lo anterior surtirá plenos efectos salvo que se justifique plenamente por parte del

elemento policíaco o posible infractor, que existieron circunstancias difíciles de vencer y que no le permitieron comparecer. Hecho que se deberá manifestar por escrito a más tardar en la diligencia señalada, ante lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente expresándole que por única ocasión será diferida la audiencia y en el mismo acto nuevamente será señalado día y hora dentro de los cinco días posteriores para la realización de la misma audiencia que se desahogará con o sin la presencia del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala o posible infractor.

ARTÍCULO 37.- La audiencia comenzará con poner a la vista del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala o posible infractor, el expediente para que manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 38.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, a excepción de la confesional mediante absolución de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan, cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse con tres días hábiles de anticipación a que haya de celebrarse la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial. Para el ofrecimiento de prueba alguna que por su desahogo requiera de los conocimientos Técnicos o científicos de

persona calificada, le serán aplicadas las mismas reglas que señala este párrafo.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. El Secretario Instructor, podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Secretario Instructor hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario Instructor rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 40.- En caso necesario por razones fundadas y motivadas, el Secretario Instructor podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria cuando así lo estime necesario.

Así mismo, cualquier integrante del Consejo de Honor y Justicia de Xaloztoc, Tlaxcala, podrá solicitar al Secretario Instructor la práctica y desahogo de cualquier otra probanza para el mejor proveer sobre la resolución que sea emitida en su momento.

ARTÍCULO 41.- Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas, ofrecidas y admitidas dentro del término de cinco días hábiles, el Secretario Instructor, emitirá un dictamen o resolución que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario y expresará la sanción que proponga y lo dará a conocer al Consejo.

ARTÍCULO 42.- El Consejo analizará el dictamen o resolución que formule el Secretario Instructor en breve término y convocará a sesión, a efecto, de resolver si se acredita o no la comisión de una falta en los términos del presente Reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento policiaco o posible infractor, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente y ordenará se notifique tal determinación al responsable y ordenará se ejecute materialmente tal determinación.

CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 43.- Para la imposición de la sanción, el Consejo tomará en cuenta las siguientes:

1. La gravedad de la falta;
2. Las condiciones personales del elemento;
3. La jerarquía del puesto y la responsabilidad que el mismo implique;
4. La antigüedad en el servicio;
5. La buena o mala conducta en la disciplina de la Corporación; y
6. La reincidencia en la violación al presente Reglamento y en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 44.- Al elemento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente, al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del período de un año, siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento referido, por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, víctima u ofendido, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar los datos del expediente, del elemento, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- El Secretario Instructor, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 25 del presente Reglamento, quedará a cargo de la Unidad Prosectora de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a efectuar los procedimientos administrativos necesarios para la debida aplicación de la sanción impuesta, y una vez realizado deberá notificarlo al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc. Tlaxcala.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado.

Si la sanción impuesta fuera la destitución, se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Si en el curso del procedimiento, o durante el período de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

CAPÍTULO ÚNICO RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 49.- El personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

de Xaloztoc, Tlaxcala, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de elementos de Policía Municipal:

- I. AL SERVICIO.** - Consistente en un diploma, con la fecha, nombre del galardonado, el cual se hará acreedor aquel elemento que durante un plazo de un año como mínimo, no haya faltado a sus labores, ni solicitado permiso alguno, tenga cero retardos e inasistencias al trabajo y servicio, de acuerdo a las listas o fatigas que el encargado del control de las asistencias entregue al Consejo para la verificación del cómputo;
- II. A LA PERSEVERANCIA.** - Consiste en medalla y un diploma, el cual se otorgará al personal de la Corporación que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 5, 10, 15 y 20, años de servicio en la Corporación;
- III. ALAS DE PLATA.-** Consistente en apoyo económico y diploma, se otorgará a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post mortem.

Así como, al elemento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por el Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; por realizar

actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes;

IV. ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO. - Consistente en

reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento que lleve el escudo de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, con el nombre del elemento y la fecha de entrega de ésta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento;

V. ALAS DORADAS. - Consistente en

apoyo económico y un fistol que lleve el escudo de la Dirección; así como, las palabras ALAS DORADAS, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la Corporación que muestre disciplina y valor en una acción, estando en servicio o franco, aún a costa de arriesgar su vida o hasta de perderla, en cumplimiento del deber, que salve la vida de una o varias personas.

Lo anterior en razón de que el elemento, con anterioridad haya sido reconocido con las ALAS DE PLATA;

VI. ALAS DIAMANTE. - Consistente

en un apoyo económico y un fistol que lleva el escudo de la Dirección; así como, las palabras “ALAS DIAMANTE” y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva a este reconocimiento.

Se entrega a todo el personal de la Corporación que muestre alta disciplina y valor en una acción de destacada trascendencia para la Dirección en el cumplimiento de su deber o aquellos a quienes se hubiera entregado por tercera ocasión el distintivo “ALAS DORADAS”;

VII. AL MÉRITO SOCIAL.- Cuando se

distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones.

Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Instructor apoyándose en el área técnica de la Dirección, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 51.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

Por lo que, se refiere a los apoyos económicos a los que hace alusión el presente capítulo, su otorgamiento se ajustará siempre a la disponibilidad presupuestal del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del extinto, siguiendo ese orden, previo el acreditamiento de ser los beneficiarios.

ARTÍCULO 53.- Los particulares, Instituciones Públicas o Privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, para lo cual, el Consejo deberá

emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 54.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55.- Los actos o resoluciones que emanen del Consejo de Honor y Justicia, pueden ser impugnados por el recurso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado del acto o resolución ante este, a fin de que, de forma colegiada se substancie y resuelva este recurso.

ARTÍCULO 56.- El recurso de inconformidad será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la fracción 45.1.4 del artículo 45 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 57.- Procede el Recurso de Inconformidad:

- I. Contra los actos del Consejo de Honor y Justicia, que impongan sanciones que el interesado estime violatorios a sus derechos y a su persona;
- II. Contra las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, que estén en contradicción con las disposiciones legales aplicables y que pongan fin al procedimiento.

ARTÍCULO 58.- Al expresar los hechos que el actor oponga como elementos de agravio, el Consejo de Honor y Justicia de Xaloztoc, Tlaxcala, emitirá un acta de resolución, en la cual se comunicará al actor y al Consejo de Honor y Justicia los puntos resolutivos a cada agravio

expresado, a fin de que surta los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 59.- El recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado, y en su caso, el actor deberá ofrecer y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez, recibido el recurso, la autoridad deberá señalar día y hora para la celebración de una audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 60.- El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución correspondiente, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Instructor.

ARTÍCULO 62.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 63.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario Instructor, siempre que así lo ordenen expresamente; y
- III. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 64.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y de no encontrándose presente se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 65.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 66.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Instructor, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 67.- Las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 68.- El Secretario Instructor, para

hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince UMA vigente; o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 69.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Instructor.

ARTÍCULO 70.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Instructor remitirá a la Tesorería Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala, el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Tratándose del arresto, el Secretario Instructor girará el oficio correspondiente al titular del área a la que pertenezca el elemento, para que lo haga efectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, deberá, al iniciar la entrada en vigor del presente Reglamento, ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento, para el cumplimiento del mismo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Administrativas de carácter Municipal que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Publíquese y cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala, residencia Oficial del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DR. MARIO LOPEZ LOPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALOZTOC,
TLAXCALA.
Rubrica y sello

LIC. ABEL LÓPEZ CERVANTES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XALOZTOC, TLAXCALA.
Rubrica y sello

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala. 2017-2021.

APROBADO EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL
NUEVE DE OCTUBRE DE 2018.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

